Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Decreto de 16 de Diciembre

En la Villa de Tiera a diez y seis de Diciembre de mil setecientos sesenta y siete los Sres. Lic.do D.n Domingo Sanchez Matheos Abog.do de los R.s Consejos Alc.de mayor de ella p.r S.M. D.n Diego Marin y Matheos Alguacil mayor en propiedad D.n Sebastian de Rueda y Garcia nuevo acrecentado D.n Pedro Falcon y Marin Depositario gral. y D.n Juan Marin Ordoñez Rexidores D.n Pedro Angosto Procr. Sindico gral. Jph Salinas Diputado y D.n Benito Jph Gonzalez Sindico Personero del p.co Consejo Justicia y Rexim.to de esta dha Villa estando Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre para conferir y tratar lo combeniente a ambas Mag.s bien y utilidad de este comun acordaron lo siguiente

La Villa de una conformidad dixo que en atencion a que los Abastos p.cos y la obligaz.on de sus respectivos Abastezedores espiraron el ultimo del corri.te año y que se haze preciso solicitar Postores que abastezcan en el sig.te devia de acordar y acordó que desde este dia se corran al Pregon no solo los Abastos p.cos de carne, Jabon, Vino y Azeite, si tambien los impuestos de Alcavala del Viento, Millon y Renta de Aguardiente en busca de Abastezedores y Postores previniendo el remate si posible fuese para el treinta y uno del corri.te y que los Sres. Comisarios de Abastos Diputados y Personero a quienes mas principalm.te toca este encargo despachen cartas circulares a las Justicias de los pueblos comarcanos en busca de Abastezedores principalm.te de carnes, cuyo ramo se haze imposible su surtim.to en este pueblo p.r haverse executado en el año pres.te p.r Rex.tro entre los ganaderos

Y no ofreciendose otra cosa se acavo este Ayuntam.to que firmaron dhos Sres. y no el Diputado p.r no saver de que doy fee=

Lic.do D.n Domingo Sanchez Matheos

D.n Diego Marin y Matheos

D.n Sebastian de Rueda

D.n Pedro Falcon Marin